

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del Programa Avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Avancemos, Creación del Fondo Nacional Ley N° 9903 del 22 de setiembre de 2020, Reforma parcial de la Ley 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre de 2018, y de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y Derogatoria de la Ley 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997.

CONSIDERANDO

I. Que las personas estudiantes que estaban como beneficiarias del Fondo Nacional de Becas (Fonabe), pasaron a la administración dentro del Programa de Becas de Postsecundaria de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, lo anterior de conformidad con la Ley N° 9903, en su transitorio IV.

II.- Que el funcionamiento y organización del Programa de Becas de Postsecundaria de la Dirección de Programas de Equidad, del Ministerio de Educación Pública, debe ser ajustada a la realidad imperante, y en respuesta a las atribuciones que le confiere la Ley N.º 9903.

III.-Que el artículo N° 4. Transitorio I de la Ley N.º 9903 de fecha 22 de setiembre de 2020, establece que la misma deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a más tardar cuatro meses, contado a partir de su vigencia, ya que es necesaria la creación del REGLAMENTO DE BECAS DE POSTSECUNDARIA por constituir un beneficio para estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, que les permite cursar estudios en un centro para universitario y universitario.

IV.-Que mediante Directriz del Poder Ejecutivo N.º 060-MTSS-MDHIS "Priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del Estado dirigida a la Administración Central y descentralizada del sector social modificada por Directriz N° 081-MTSS-MDHIS del 24 de abril de 2020, se instruye el uso obligatorio a la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública utilizar la clasificación socioeconómica y priorización dada por Sistema de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, SINIRUBE para la selección de personas u hogares beneficiarios.

V- Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, con informe DMR-DAR-INF-231-2024 de fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección de Mejora Regulatoria indica que el Reglamento del programa de becas de Postsecundaria, cumple con los requisitos de mejora regulatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE POSTSECUNDARIA”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento tiene por objeto regular el Programa de Becas de Postsecundaria por medio del cual el Ministerio de Educación Pública, otorga Becas a las personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, determinada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (en adelante SINIRUBE), en los grados académicos de diplomado, bachillerato y licenciatura, en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas, que se encuentren en territorio nacional, sean públicas o privadas.

Se emite para dar cumplimiento a la Ley N° 9903, “Reforma Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias del Programa Avancemos, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del Programa avancemos, Creación del Fondo Nacional”.

Artículo 2.- El Programa de Becas de Postsecundaria lo ejecutará el Ministerio de Educación Pública a través de la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad en beneficio de las personas estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el CAPÍTULO IV, **Regulaciones para el otorgamiento de Becas** y con documentos de identificación vigentes en el país.

Artículo 3.- La Unidad de Becas promueve la permanencia de las personas estudiantes de postsecundaria, en condición de pobreza extrema o pobreza básica y vulnerabilidad, dentro del sistema educativo; con el fin de que a través del estudio puedan ingresar al mercado laboral.

Artículo 4.- La Unidad de Becas otorga el beneficio de becas económicas a la población estudiantil para que inicien y/o culminen sus estudios postsecundarios con grado en diplomado, bachillerato y licenciatura.

Artículo 5.- La Unidad de Becas aplicará los Principios de Derecho Administrativo que regulan las relaciones entre el Estado y las personas, orientados a asegurar la legalidad, la transparencia, la justicia y el respeto.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- **DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- **FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- **DPE:** Dirección de Programas de Equidad ente del Ministerio de Educación Pública encargado de administrar los productos de becas dirigidos a las personas estudiantes de escasos recursos económicos.
- **Unidad de Becas:** Pertenece a la Dirección de Programas de Equidad. Se encarga de ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Pública referente a la administración de las becas.
- **CONESUP:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
- **Becas de Postsecundaria:** Subvención económica, cuyo fin es procurar que las personas estudiantes que clasifiquen en las condiciones socioeconómicas especificadas y que estén matriculadas en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas, puedan realizar o continuar sus estudios.
- **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Este sistema mantiene una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- **Lineamientos:** Conjunto de órdenes, montos económicos de la beca, directrices o registros administrativos que son emitidos por la Unidad de Becas para regular el Programa con el aval de la Dirección de Programas de Equidad, para la gestión de las becas y el uso de recursos públicos. Este documento se actualiza cuando sea pertinente.
- **Personas Beneficiarias:** Es aquella persona a la que se le aprobó el beneficio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las políticas de otorgamiento de recursos de cada una de las fuentes presupuestarias y los parámetros del proceso de asignación.
- **Validación:** Proceso que realiza la Unidad de Becas para verificar y analizar las condiciones y la documentación que presentan las personas postulantes y personas beneficiarias.
- **Valoración:** Es una revisión integral de casos específicos que no cumplen con los requisitos para la aprobación de la prórroga, pero que presentan una justificación.
- **Estado Aprobado:** Es cuando la solicitud de Beca o Prórroga cumple con todas las condiciones y requisitos para optar o mantener el beneficio.
- **Estado Desestimado:** Es cuando la prórroga está incompleta y se rechaza para que se subsane el incumplimiento.
- **Estado Temporal:** Es cuando se detecta que la persona beneficiaria inició la solicitud de Prórroga en el Módulo y no la concluyó.

- **Estado Suspendido:** Es cuando a la persona beneficiaria se le suspende por un periodo la beca. de conformidad con la valoración que la persona profesional del Programa de Becas haga, analizando la justificación presentada.
- **Cierre administrativo:** Estado que aplica cuando la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento señalado en el CAPÍTULO X “De los Motivos de Cierre de las Becas de Postsecundaria”, puede recurrir y dependiendo del resultado, se le mantiene o no el beneficio.
- **Cierre Administrativo Definitivo:** Es cuando una persona estudiante beneficiaria goza de la beca y por incumplimiento a este Reglamento se le practica un cierre administrativo. La persona beneficiaria puede recurrir ese cierre, sin embargo, al quedar en firme éste, se declara el cierre administrativo definitivo.
- **Términos y Condiciones:** Son las ordenanzas establecidas para garantizar el acuerdo y la libre voluntad entre las partes. En donde, la persona beneficiaria decide si desea estar de acuerdo con dichas ideas o, de lo contrario, prefiere quedar fuera de ellos, razón por la que se le cerrará su beneficio.
- **Condición socioeconómica:** Es una clasificación que incluye factores sociales, ambientales, culturales y económicos, tales como: ingresos, ocupación, acceso a la educación, a la salud, ubicación geográfica (zona urbana/rural), de conformidad con lo establecido en el SINIRUBE.
- **Prórroga:** Es un plazo en días naturales para prolongar la beca, en donde la persona beneficiaria presenta la documentación correspondiente de acuerdo con los requisitos, a fin de dar continuidad o no a la beca.
- **Principio de Sana Crítica:** Es la libertad discrecional que usará la Unidad de Becas en la apreciación de los documentos y situaciones que se presenten en los procesos, apegado a las reglas de la lógica y la fiscalización que se realice.
- **DIMEX:** Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros.

CAPÍTULO III

De las Becas y las personas Beneficiarias

Artículo 7.- Las becas de Postsecundaria deben ser utilizadas para carreras cursadas en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas; por personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, que será determinada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.

Artículo 8.- Los recursos que el Programa de Becas de Postsecundaria otorga a las personas beneficiarias, deben ser destinados para el pago de la matrícula y materias en la carrera en la que está empadronado.

Artículo 9.- Se becará una única carrera completa por persona beneficiaria. Esto quiere decir que al concluir con el Plan de Estudios termina la obligación establecida por parte del Programa.

Artículo 10.- La clasificación socioeconómica de la población beneficiaria, está dada por el SINIRUBE.

Artículo 11.- La Unidad de Becas oficialmente verificará la condición socioeconómica en la Plataforma SINIRUBE una vez al año, sin embargo, podrá hacerlo cuando lo considere necesario, por lo que la persona que disfrute del beneficio está en la obligación de informar sobre cualquier cambio que mejore su situación socioeconómica.

Artículo 12.- Todas las personas estudiantes que realicen tramites y aporten documentos en las plataformas digitales establecidas, están en la obligación de realizarlo de forma personalísima, sin perjuicio de que la Administración requiera la presencia física cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV

Regulaciones para el otorgamiento de Becas Nuevas

Artículo 13.- Pueden solicitar becas de Postsecundaria:

Las personas estudiantes con documentos de identificación vigentes en el país y que cumplan con los requisitos señalados en el siguiente artículo.

Artículo 14.- De los requisitos que debe cumplir la persona estudiante que opte por solicitar una beca de Postsecundaria:

14.1) Que se encuentre en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad definida por el SINIRUBE.

14.2) Estar matriculada formalmente en instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas reconocidas por el CONESUP.

14.3) Cursar carga académica completa o como mínimo dos materias del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado.

14.4) Cumplir con las materias matriculadas de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera y el grado académico que cursa.

14.5) Requisitos documentales:

- a) Certificación o Constancia de matrícula firmada y sellada, debe especificarse el nombre y cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, el número de Cédula de identidad, o DIMEX, ciclo actual, nombre de las materias por cursar, nombre del centro de estudios y de la carrera.
- b) Plan de estudios firmado y sellado. Completo, actualizado y legible, de la carrera que cursa, en el que se visualice obligatoriamente el nombre del centro de estudio que lo imparte, nombre de la carrera, código y nombre de los cursos.
- c) Copia de documento de identificación vigente: Cédula de identidad o DIMEX.

- d) Certificación de cuenta cliente y cuenta IBAN a nombre de la persona solicitante, de cualquier entidad del sistema bancario nacional, con no más de tres meses de emisión.
- e) Si la persona beneficiaria está matriculada en un centro universitario o parauniversitario público, deberá adjuntar una constancia y/o certificación que detalle si recibe o no beca en esa institución y en que consiste esa ayuda.
- f) Si la Unidad de Becas, considera que es necesario una ampliación o aclaración de algún documento, puede solicitarlo.

Artículo 15.- Tiene prioridad en la asignación de la beca la persona solicitante que cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Línea de pobreza: en orden de prioridad, pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad.
- b) Índice de desarrollo social: tienen prioridad aquellas personas estudiantes que habiten en una localidad con un índice menor.
- c) Zona geográfica en orden de prioridad: zona rural y zona urbana.
- d) Población beneficiaria, según estrategia establecida por la Dirección de Programas de Equidad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.
- e) Se dará prioridad a las Prórrogas, cuando paralelamente se encuentre abierto un período de recepción de solicitudes para becas nuevas.

Artículo 16.- Los requisitos serán recibidos por medio de la Plataforma digital que el Ministerio de Educación Pública habilite para ese momento. La Unidad de Becas contará con sesenta (60) días naturales de plazo para dar el resultado a cada solicitud. Podrá ampliar ese tiempo en treinta días naturales, en caso de ser necesario.

Artículo 17.- Los Términos y Condiciones es un formulario en línea que se envía a la dirección de correo electrónico que aportó la persona estudiante, contiene las ordenanzas que debe aceptar en el plazo de tres días hábiles, para obtener la beca. Este formulario estará custodiado en el expediente que corresponde a cada persona. De infringir lo establecido, incumple con lo pactado y pierde su beneficio. Esto garantiza la aplicación del Principio de la Libre Voluntad, funcionando éste como el Contrato entre las partes.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de la Persona Beneficiaria

Artículo 18.- Una vez que se haya aprobado el beneficio de Beca de Postsecundaria, la persona beneficiaria queda obligada a realizar los trámites y aportar documentos en las plataformas digitales establecidas:

- a) Aceptar los Términos y Condiciones y cumplir con todas sus ordenanzas.
- b) Presentar la documentación completa, sellada y firmada que oportunamente se le solicite en las fechas y plazos establecidos para los diferentes Procesos de Prórrogas que se realicen en el transcurso del año.
- c) En el caso de que cambie su dirección de correo electrónico o número de teléfono registrado inicialmente, deberá reportarlo a la cuenta de correo electrónica oficial del Programa de Becas de Postsecundaria.
- d) Siendo que el correo electrónico es el medio oficial por el cual se le notifican comunicados, oficios, entre otros, es responsabilidad de la persona beneficiaria estar vigilante de éste.
- e) Aprobar las materias o asignaturas matriculadas en el período lectivo en que le fue otorgado el beneficio, para cumplir con el requisito de rendimiento académico.
- f) Matricular una carga mínima de dos materias que estén dentro del Plan de Estudios.
- g) Verificar su condición socioeconómica en SINIRUBE, antes de realizar cada Proceso de Prórroga.
- h) Solicitar el aval de la Unidad de Becas, antes de realizar un cambio de carrera y/o Centro de Estudios. El cual será solo por una única vez para cualquiera de los dos casos.
- i) Respetar todos los plazos establecidos en este Reglamento.
- j) Aportar únicamente documentos oficiales, sin modificaciones, para los procesos de solicitud de beca y prórroga.
- k) Suministrar toda información o documento adicional que requiera la Unidad de Becas para aclarar cualquier trámite.

Artículo 19.- Es una obligación de la persona beneficiaria el buen uso y manejo del dinero depositado a su cuenta bancaria, debe utilizarse únicamente para sufragar los gastos indicados en el artículo N.º8. La Unidad de Becas utilizará el Principio de la Sana Crítica para el adecuado control y monitoreo del destino de estos recursos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Proceso de Prórroga

Artículo 20.- La Unidad de Becas definirá y comunicará a las personas beneficiarias, con anticipación al inicio de las matrículas de las instituciones educativas nacionales parauniversitarias y universitarias públicas o privadas (semestres o cuatrimestres), sobre las fechas para los procesos de apertura de las Prórrogas, tomando en cuenta esos ciclos de estudios.

Artículo 21.- La Unidad de Becas gozará de treinta días naturales de plazo para completar la revisión de todas las prórrogas. Podrá ampliarse ese tiempo, en caso de ser necesario en treinta días naturales, dependiendo de la cantidad de prórrogas y capacidad operativa del programa. Este plazo empieza a correr a partir de ingresada cada solicitud de prórroga. La notificación de ese resultado se realizará por medio de correo electrónico señalado para este efecto.

Artículo 22.- Este Proceso de Prórroga no es de oficio. La Unidad de Becas comunicará el tiempo para hacerlo. La persona estudiante debe presentar los requisitos previamente establecidos al inicio de cada período. De este proceso se desprenden los siguientes estados:

- a) Continuidad del beneficio. Quien realice el proceso y cumpla con todos los requisitos; quien esté desestimado y realice el subsane.
- b) Cierre del beneficio. Quien no realice este proceso en el período establecido; quien quedando en estado desestimado no subsane; no gozará de la continuidad del beneficio.
- c) Suspensión del beneficio por un período. Quien realiza el proceso y no presenta toda la información, pero justifica en ese mismo momento, se pasa a valorar por un Profesional de la Unidad de Becas sea en Trabajo Social o Psicología para determinar si se mantiene, o se cierra el beneficio.

Artículo 23.- Dentro de este proceso se debe tener en cuenta:

- a) Que la persona beneficiaria se encuentre en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad social definida por el SINIRUBE.
- b) La Unidad de Becas verificará de forma oficial una vez al año, la condición socioeconómica para cada persona beneficiaria de acuerdo con los ciclos de estudios. Tendrá la potestad de revisar esa condición cuando lo considere necesario.
- c) La persona beneficiaria debe estar pendiente de verificar su condición socioeconómica en la plataforma del SINIRUBE, antes de realizar la Prórroga, con el fin de garantizar que cumple el requisito socioeconómico.
- d) Estar empadronada en una carrera y matricular una carga mínima de dos materias que estén dentro del Plan de Estudios. De lo contrario debe aportar el formulario de Justificación de cantidad de materias matriculadas.
- e) Haber aprobado la totalidad de materias matriculadas contempladas en el Plan de Estudios en el semestre o cuatrimestre anterior, de lo contrario debe aportar el formulario de Justificación de Materias reprobadas y/o retiradas.
- f) Documentos que se deben presentar en este proceso de prórroga, deben ser originales, firmados y sellados por el centro de estudios:
 - f.1) Certificación o Constancia de matrícula firmada y sellada, debe especificarse el nombre y cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, número de Cédula de identidad, o DIMEX, ciclo actual, nombre de las materias por cursar, nombre del centro de estudios y de la carrera.

f.2) Constancia y/o certificación de notas firmada y sellada, debe especificarse el nombre y

cargo de la persona que firma. Detallar el nombre completo de la persona estudiante, número de Cédula de identidad, o DIMEX, nombre de las materias, calificaciones y el ciclo cursado. Deben evidenciarse las materias: aprobadas, reprobadas, retiradas, el ciclo cursado, nombre de la universidad y de la carrera.

f.3) Plan de estudios firmado y sellado. Completo, actualizado y legible de la carrera que cursa, en el que se visualice obligatoriamente el nombre del centro de estudio que lo imparte, nombre de la carrera, código y nombre de los cursos.

f.4) Si se presenta un incumplimiento, la persona estudiante debe presentar el formulario de Justificación según corresponda: -Materias Reprobadas, Retiradas, o Cantidad de Materias Matriculadas que indique la información del código y el nombre de las materias reprobadas, retiradas, o matriculadas, según sea el caso. Estos formularios se encuentran en la página web de este Ministerio. Las razones que sustenten el incumplimiento, y los documentos necesarios que respaldan dicha justificación. Debe ser firmada por la persona estudiante o la instancia competente.

f.5) Cuando se requiera actualizar la certificación de cuenta cliente e IBAN, deberá aportarla nuevamente en este proceso.

f.6) Si la persona beneficiaria está matriculada en una institución universitaria o parauniversitaria pública, deberá adjuntar una constancia y/o certificación que detalle si recibe o no beca en esa institución, y en que consiste esa ayuda. Para el caso de este requisito, la Unidad de Becas determinará por medio del comunicado de prórroga, en qué periodo se solicitará.

CAPÍTULO VII

De la Cantidad de Materias matriculadas, excepciones y exclusiones

Artículo 24.- La persona estudiante debe matricular como mínimo dos materias en cada período lectivo, que estrictamente se encuentren dentro del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronada.

Artículo 25.- Deberá presentar el formulario de Justificación correspondiente, el cual se encuentra en la página web de este Ministerio con las razones que sustenten el incumplimiento y los documentos necesarios que respaldan dicha justificación.

Artículo 26.- Todos aquellos casos que no cumplan con este requisito deben ser valorados por Profesionales de la Unidad de Becas sea en Trabajo Social o Psicología, se desarrollará una valoración individual de cada caso especial y particular presentado desde un punto de vista integral, tomando en cuenta aspectos tales como lo biológico-social, cultural, económico y organizacional.

Artículo 27.- Son consideradas como materias todas las que se encuentren dentro del Plan de Estudios.

Artículo 28.- Se consideran **exclusiones** al artículo anterior las siguientes:

- a.) El Trabajo Comunal Universitario (TCU)
- b.) Los seminarios de capacitación para pruebas de Grado.
- c.) Requisitos de Graduación.

Artículo 29.- La Unidad de Becas valorará cualquier otro curso/materia, trabajo final de graduación o similar, que amerite ser analizado de conformidad con lo que establezca el Plan de Estudios presentado.

Artículo 30.- Se considera **excepción** la matrícula de una sola materia cuando el Plan de estudios así lo establezca.

CAPÍTULO VIII

De las Materias retiradas o reprobadas

Artículo 31.- Cuando exista justificación ante la reprobación o retiro de una materia, la persona estudiante debe utilizar el formulario de Justificación correspondiente, el cual se encuentra en la página web de este Ministerio.

Artículo 32.- Este formulario debe ir dirigido a la Jefatura de la Unidad de Becas y cargarlo al Módulo de informática que el Ministerio así determine al momento de aplicar.

Artículo 33.- Este formulario debe contener las razones que sustenten la reprobación, los documentos necesarios que respaldan dicha justificación y la firma de la persona beneficiaria para ser valorado.

Artículo 34.- Esta Justificación será valorada por la persona profesional en Trabajo Social y Psicología de la Unidad de Becas.

Artículo 35.- Debe adjuntarse el formulario con los demás requisitos a la hora de realizar la Prórroga, dentro del Módulo de informática que el Ministerio de Educación Pública determine.

CAPÍTULO IX

Del cambio de Centro de estudios o de Carrera

Artículo 36.- La persona estudiante que desea realizar cambio de carrera o de centro de estudios, de previo, debe solicitar autorización a la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 37.- Durante los períodos de Prórroga debe realizar la solicitud por medio del Módulo de informática que la Unidad de Becas de la Dirección de Programas de Equidad determine.

Artículo 38.- Cuando el Módulo se encuentre cerrado, ambas solicitudes podrán tramitarse por medio del correo electrónico del Programa de Becas de Postsecundaria, antes de que finalice el ciclo que está cursando.

Artículo 39.- La Unidad de Becas podrá solicitar información adicional que considere necesaria.

Artículo 40.- La Unidad de Becas cuenta con un plazo de veinte días naturales para resolver la solicitud del cambio, este plazo empieza a correr a partir de ingresada la solicitud.

Artículo 41.- Se valorarán únicamente los cambios de carrera cuando la persona beneficiaria no haya cursado más de un año cronológico.

Artículo 42.- Son requisitos para el cambio de carrera los siguientes:

- a) Formulario correspondiente que se encuentra en la página web de este Ministerio, en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente.
- b) Historial académico de la carrera actual.
- c) Plan de Estudios de la nueva carrera.

Artículo 43.- Se valorarán los cambios de centros de estudios en los que la persona beneficiaria se mantenga en la misma carrera, o bien en otra carrera, con excepción de lo indicado en el artículo 41.

Artículo 44.- Son requisitos para el cambio de centro de estudios los siguientes:

- a) Formulario correspondiente que se encuentra en la página web del Ministerio de Educación Pública en el que se detalle de forma clara el cambio solicitado y la justificación correspondiente.
- b) Historial académico.
- c) Plan de Estudios de la carrera del centro de estudios en la que solicita el cambio.
- d) Documento emitido por el centro de estudios en el que indique que materias serán convalidadas.

CAPÍTULO X

De los Motivos de Cierre de las Becas de Postsecundaria

Artículo 45.- El Cierre del beneficio de la beca se lleva a cabo cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Al no aceptar los Términos y Condiciones de la Beca durante el plazo otorgado.
- b) Al incumplir alguna de las ordenanzas de los Términos y Condiciones de la Beca o del Contrato de Beca para estudios postsecundarios.
- c) No realiza el Proceso de Prórroga en el Módulo establecido para tal efecto.
- d) No subsana el incumplimiento en la documentación presentada durante dicho período.
- e) Cuando se compruebe que haya presentado datos falsos o haya ocultado información. Para lo cual, además, se llevarán a cabo los procesos correspondientes de acuerdo con los Procedimientos Administrativos y penales correspondientes.
- f) Cuando se evidencia que ha utilizado el dinero para otros fines que no son los establecidos de acuerdo con lo que indica el artículo 8.
- g) Cuando no cumpla con la condición socioeconómica, de acuerdo con los parámetros de SINIRUBE (pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad).
- h) Cuando realice el cambio de carrera o de centro de estudios, sin que medie la respectiva solicitud y aprobación de la Unidad de Becas para su debida autorización.
- i) Cuando presente una carga académica inferior, según lo estipulado para el otorgamiento de beca, sin que medie justificación válida.
- j) Al incumplir con el rendimiento académico, sin justificación válida aprobada por la Unidad de Becas.
- k) Por renuncia voluntaria al beneficio.
- l) Al concluir el Plan de Estudios.
- m) Cuando se compruebe con el centro educativo que la persona estudiante se encuentra en estado inactivo.

Artículo 46.-Este Cierre Administrativo de la beca, será notificado al correo electrónico que se encuentra en la base de datos de la Unidad de Becas, aportado por la persona estudiante beneficiaria.

Artículo 47.-La persona a la que se le practicó un cierre administrativo definitivo de la beca únicamente podrá solicitar el beneficio en la misma carrera en la que se le becó anteriormente.

Artículo 48.-Cuando a una persona se le ha practicado como máximo tres cierres administrativos definitivos, por las razones que sean, no podrá solicitar más el beneficio.

Artículo 49.- La persona estudiante a la que se le practicó un cierre administrativo definitivo por motivo de falsificación de datos o alteración de documentos públicos o privados deberá esperar dos años cronológicos a partir del cierre para volver a solicitar beca.

CAPÍTULO XI

De los Procedimientos y Recursos en el Proceso de Prórroga

Artículo 50.- La vía recursiva procede para la Solicitud de Becas Nuevas y el Proceso de Prórroga.

Artículo 51.- Esta vía se aplica ante el acto administrativo de Rechazo de la Solicitud de la Beca Nueva o la Resolución de Cierre Administrativo del beneficio después de analizados los documentos en ambos procesos.

Artículo 52.- La Unidad de Becas se regirá conforme lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), para atender y tramitar el recurso que presenten las personas estudiantes.

Artículo 53.-El escrito del recurso deberá contener:

- a) Especificar al inicio del documento el tipo de recurso que esté presentando.
- b) El nombre con apellidos de la persona recurrente; con número de identificación.
- c) Firma de la persona que recurre.
- d) La exposición clara y precisa de los hechos y demostrar su agravio.
- e) Cuando se trate de Cierre Administrativo deberá anotar el N.º de resolución.
- f) El medio para recibir notificaciones.
- g) Además, documentos adjuntos que considere necesario para el sustento de éste.

Artículo 54.- Quien conocerá del Recurso de Revocatoria en contra de las resoluciones de esta Unidad, es la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 55.- La persona dispone de tres días hábiles, posteriores a la notificación de Rechazo de la Solicitud de Beca Nueva o la resolución que comunica el Cierre Administrativo de la beca, para presentar el recurso respectivo.

Artículo 56.- La presentación del recurso no detiene los procesos, ni las consecuencias, a no ser que éste sea declarado con lugar.

Artículo 57.- La Dirección de Programas de Equidad o en su caso el Viceministerio Administrativo contarán con un plazo de ocho (8) días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 58.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 55, y no habiéndose presentado el recurso, se procederá al Cierre administrativo definitivo o el Rechazo de la Solicitud de Beca. En el evento de que el recurso se presentara en tiempo y forma, y el mismo fuere declarado con lugar el estudiante contara con el plazo de 3 días hábiles para cumplir lo resuelto. En caso de que el recurso sea declarado sin lugar, podrá conforme a lo indicado en el artículo 52, recurrir ante el Viceministerio Administrativo.

CAPÍTULO XII

Del Presupuesto y Pago

Artículo 59. El Programa de becas se financiará cada año, mediante recursos provenientes de las siguientes fuentes presupuestarias:

1) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF, que asignará el 0,43% de sus recursos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la Ley N°8783 y sus reformas: REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662

2) Con recursos Ley de Presupuesto Ministerio de Educación Pública se beneficia a estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad.

Artículo 60.- Todas las Becas de Postsecundaria se depositarán directamente a las cuentas bancarias de las personas beneficiarias.

Artículo 61.- El monto económico será fijado anualmente, de acuerdo con la cantidad de materias matriculadas y lo estipulado en los Lineamientos vigentes para cada año establecidos por la Unidad de Becas para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 62.- La Unidad de Becas podrá modificar unilateralmente el monto del beneficio en función de la condición socioeconómica, carga académica, rendimiento académico de la persona beneficiaria, disponibilidad presupuestaria o alguna otra razón de peso, así estipulado en los lineamientos vigentes emitidos.

Artículo 63.- La frecuencia de pago del beneficio se realizará de forma mensual.

Artículo 64.- La Unidad de Becas podrá hacer pagos retroactivos mientras el periodo de matrícula esté vigente, solo si la fuente de financiamiento con la que se otorga el beneficio lo permite, y si se cuenta con la disponibilidad de recursos.

Artículo 65.- La Unidad de Becas podrá proceder con los reajustes que considere necesarios al monto de la beca, con el único fin de garantizar la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 65.- La Unidad de Becas podrá disponer de cualquier tipo de colaboración financiera de entes extranjeros, nacionales, públicos o privados, mientras el ordenamiento jurídico lo permita, para ampliación de recursos financieros y otorgar más becas.

Artículo 67.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Educación Pública.—José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(D45013 - IN2025964629).